

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2022-015

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”
- Que** el artículo 27 ibídem señala que *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*
- Que** el artículo 351 de la Carta Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por los principios de *“autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*
- Que** el artículo 5 de Ley Orgánica de Educación Superior, determina como derechos de las y los estudiantes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución. (...)”*
- Que** la Ley Ibídem, en su artículo 12, determina que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no*

discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

Que el artículo 18 de la Ley citada manifiesta que, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: *“e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”*

Que el artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico dispone: *“Homologación.-La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. (...) La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa. La IES determinará la equivalencia de las horas y/o créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera. Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria. Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación. En el caso de los institutos superiores públicos el organismo rector de la política pública de educación superior emitirá la normativa pertinente. La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos: a) Análisis comparativo de contenidos.-Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente. b) Validación de conocimientos.-Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la IES, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años. Las IES podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes. c) Validación de trayectorias profesionales.-Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. (...)”*

Que los artículos 21, 28 y 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, indican:
“Artículo 21.-Requisitos generales de ingreso.-El personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas deberá presentar (...) la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. En las instituciones de educación superior el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos: (...) h) Los

demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley. (...) Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el órgano rector de la política pública en educación superior, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 28.- Requisitos del personal académico invitado.-Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará: a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; (...)

Artículo 29.-Vinculación del personal académico invitado.-La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa. El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la universidad o escuela politécnica cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos: a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico; b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y, d) Otras actividades que las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan en su estatuto o reglamentos respectivos."

Lo resaltado pertenece a la Secretaría Adhoc.

Que el artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de las Artes manifiesta: "*Artículo 29.- Requisitos del personal académico invitado. - Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará: a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país. Dicho prestigio debe ser avalado por el Órgano Colegiado Superior. (...)"*

Lo resaltado pertenece a la Secretaría Adhoc.

Que el 21 de octubre de 2021, mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-040, el Órgano Colegiado Superior aprobó el Reglamento de Posgrados de la Universidad de las Artes.

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: "Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "(...) f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias;(...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...) x) Ejercer las demás atribuciones

que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

- Que** mediante memorandos No. UA-VPIA-2022-0027-M, de fecha 04 de abril de 2022 y No. UA-VPIA-2022-0032-M, de fecha 12 de abril de 2022, la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes pone en conocimiento del Rector y Presidente del Órgano Colegiado Superior que, en la Comisión Permanente de Investigación y Vinculación del Órgano Colegiado Superior, el 22 de marzo de 2022, se analizaron las reformas al Reglamento de Posgrados, avalando las mismas, según consta en el Acta UA-CTIV-OCS-2022-001-AC. En los archivos de la Secretaría Adhoc constan los documentos justificativos.
- Que** la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica emite, mediante memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2022-0065-M fecha 31 de marzo de 2022, el Criterio jurídico favorable al articulado modificatorio del Reglamento de la Escuela de Posgrado
- Que** en Sesión No. 07, de carácter extraordinaria, realizada el 13 de abril de 2022, cuya convocatoria fue realizada el 11 de abril del presente año, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvieron aprobar las reformas al Reglamento de Posgrados de la Universidad de las Artes, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...); y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas al Reglamento de Posgrados de la Universidad de las Artes.

En el Capítulo V del Sistema de evaluación estudiantil de posgrado, se incorpora luego del artículo 27, la “Sección Homologación”, y en este apartado, se añade los artículos innumerados a, b y c.

Luego del artículo 53, se incorpora el “Capítulo IX Contratación de docentes invitados/as con titulación de cuarto nivel no acreditada en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, añadiendo el artículo 54.

Las reformas que anteceden se incorporan al Reglamento de Posgrados al tenor siguiente:

“Sección Homologación”

Artículo innumerado a.- *Consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; o, conocimientos validados mediante examen.*

La Escuela de Posgrados y la Coordinación del Programa serán responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución del programa.

Se determinará la equivalencia de las horas y/o créditos, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera. Aplica para programas de la Universidad de las Artes, y de otras universidades nacionales o internacionales.

En todos los casos que se deba cumplir con el numeral a) del artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico que contempla, al menos, un 80% de contenido, horas y créditos equivalentes entre las asignaturas a homologar.

Artículo innumerado b.- Validación de conocimientos de asignatura. - *El/la maestrante podrá solicitar a la coordinación del programa un proceso de validación de conocimientos de asignatura a través de una evaluación teórico-práctica.*

El/la maestrante que opte por este proceso de evaluación deberá enviar una solicitud al/a la Coordinador/a del Programa para dar inicio al trámite. Una vez receptada la solicitud y de haber sido aprobada por el Consejo Directivo de Escuela, el/la maestrante cancelará los aranceles respectivos y se establecerá un cronograma para el proceso.

La fecha para la validación de conocimientos de asignatura será comunicada oportunamente al/a la maestrante.

La evaluación estará compuesta por preguntas elaboradas por el/la docente que haya dictado la asignatura, quien será, a su vez, el/la encargado/a de revisar e informar la nota al/a la coordinador/a de la maestría a la que pertenezca el estudiante. En caso de que el/la docente no esté disponible, el/la coordinador/a asumirá este proceso. Si el/la estudiante no aprobara esta validación, podrá repetir la asignatura en los programas que tengan continuidad, previa solicitud, recepción, aprobación y pago de los aranceles correspondientes.

La nota obtenida mediante el proceso de validación de conocimientos será reemplazada por la nota que tuviese previamente el estudiante y será notificada por parte de la Escuela de Posgrados a la Secretaría Académica.

Artículo innumerado c.- Homologación de asignaturas entre programas de posgrado de la Universidad de las Artes y otras IES, nacionales e internacionales.- El/la maestrante podrá solicitar la homologación de asignaturas cursadas en otros programas de maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes y de otras IES, nacionales e internacionales, a través de la presentación de los sílabos y las notas obtenidas, certificados por la universidad.

El/la maestrante que opte por este proceso de homologación deberá enviar una solicitud a la coordinación del programa para el inicio del trámite entregando la documentación respectiva. Después de validar la documentación, el/la Coordinador/a la presenta a la Dirección de la Escuela para su aprobación por parte del Consejo Directivo de Escuela. Una vez aprobada la solicitud, el/la maestrante deberá cancelar los aranceles correspondientes y la Dirección de la Escuela informará a Secretaría Académica la nota homologada por este proceso.

CAPÍTULO IX

Contratación de docentes invitados/as con titulación de cuarto nivel no acreditada en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 54.- Contratación de docentes invitados nacionales y/o extranjeros con titulación de 4º nivel no acreditada en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), a través del Reconocimiento de prestigio académico y/o Trayectoria Artística, validada por el Órgano Colegiado Superior.- Para la contratación de docentes invitados nacionales y extranjeros con titulación de cuarto nivel no acreditada en la Senescyt se deberá demostrar más de tres (3) años en docencia universitaria y gozar de prestigio académico, cultural, artístico y/o profesional relacionados con la asignatura respectiva.

El/La Coordinador/a de Programa de Maestría generará la necesidad de contratación, en función del perfil requerido para la asignatura con sus respectivos Términos de referencia (TDR). Presentará al/a la Directora/a de la Escuela de Posgrado, la hoja de vida y el portafolio del docente.

El/la Director/a de la Escuela de Posgrado convocará y someterá ante el Consejo Directivo de Escuela la hoja de vida y el portafolio a partir de una rúbrica elaborada y entregada por la dirección de la escuela de posgrado. De ser aprobado el perfil, será presentado al Órgano Colegiado Superior para su validación.

Luego de la aprobación del Órgano Colegiado Superior, se iniciará el proceso de contratación correspondiente. El Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes solicitará al Departamento de Talento Humano se proceda con la contratación del/de la docente una vez se haya entregado y validado toda la documentación y recaudos

solicitados por la Dirección de Talento Humano y verificados por el Coordinador del programa”.

Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a la Dirección de la Escuela de Posgrados para su respectiva difusión a las áreas de su competencia; a la Secretaría Académica y Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica para conocimiento y registro respectivo.

Artículo Tercero.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los trece días del mes de abril de dos mil veintidós.

William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

Patricia Ayala Happe
Secretaría Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

